

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



UN
COMISION



Distr.
GENERAL

A/33/399
4 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 60 del programa

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

Informe de la Segunda Comisión (Parte I)

Relator: Sr. Theophilos V. THEOPHILOU (Chipre)

I. INTRODUCCION

1. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, incluyó en su programa el tema titulado:

"Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

- a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial.
- b) Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados: informe del Secretario General.
- c) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado: informe del Secretario General;
- d) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo"

y asignó los puntos a) a c) a la Segunda Comisión 1/.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en su 18a. sesión, celebrada el 26 de octubre, en sus sesiones 21a. a 24a., celebradas del 31 de octubre al 2 de noviembre, y en sus sesiones 40a. y 42a., celebradas los días 17 y 21 de noviembre de 1978. En las actas resumidas figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema (A/C.2/33/SR.18, 21 a 24, 40 y 42).

1/ El punto d) fue asignado a las sesiones plenarias.

3. Para examinar este tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su 12.^o período de sesiones 2/;

b) Informe del Consejo Económico y Social sobre su período de sesiones de organización para 1978 y sus períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1978 3/;

c) Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados (A/33/138).

d) Carta de fecha 14 de junio de 1978 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, por la que se transmitía el texto de las resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

e) Informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo (A/33/182);

f) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como Organismo Especializado (A/33/239).

4. En su 18a. sesión, celebrada el 26 de octubre, el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial hizo una declaración inicial.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/33/16).

3/ Ibid., Suplemento No. 3 (A/33/3).

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

A. Proyectos de resolución A/C.2/33/L.6, A/C.2/33/L.7 y A/C.2/33/L.8

5. En su 22a. sesión, celebrada el 1.º de noviembre, el representante de Túnez, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de los 77, presentó tres proyectos de resolución (A/C.2/33/L.6, A/C.2/33/L.7 y A/C.2/33/L.8).

6. El proyecto de resolución A/C.2/33/L.6, titulado "Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial", decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, y su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, relativa a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, así como su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 31/164, de 21 de diciembre de 1976, y 32/164, de 19 de diciembre de 1977, en las que se decidió que se convocara en 1980 la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Aceptando con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de la India de actuar como huésped de la Tercera Conferencia General 4/,

Tomando nota de la resolución 1978/65, del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1978, sobre cooperación para el desarrollo industrial,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 12.º período de sesiones, en particular de las recomendaciones de la Junta contenidas en el capítulo V de su informe 5/, sobre los arreglos preparatorios para la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Subrayando que la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial debería promover la aplicación de políticas y medidas para la cooperación internacional en la esfera del desarrollo industrial y la aceleración de la industrialización de los países en desarrollo, tal como se aprobó en la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación 6/,

4/ Véase A/32/232.

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/33/16), párrs. 68 a 108.

6/ Véase A/10112, cap. IV.

1. Decide celebrar la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en Nueva Delhi, del 21 de enero al 8 de febrero de 1980;

2. Hace suyo el programa provisional de la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, tal como figura en el anexo a la presente resolución;

3. Pide al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a que participen en la Conferencia;

b) A representantes de las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios, en calidad de observadores, a que participen en la Conferencia en tal calidad, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 31/152, de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General;

c) A representantes de los movimientos nacionales de liberación reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a que participen en la Conferencia en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, de la Asamblea General;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que participe en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 32/9 E, de 4 de noviembre de 1977, de la Asamblea General;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, a las comisiones regionales y a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se hagan representar en la Conferencia;

f) A las organizaciones intergubernamentales interesadas a que se hagan representar por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que se hagan representar por observadores en la Conferencia;

4. Pide al Secretario General que disponga que se hagan los arreglos necesarios para lograr la participación efectiva en la Conferencia de los representantes mencionados en los incisos b) y c) del párrafo 3 supra, incluso las asignaciones financieras necesarias para sus gastos de viaje y dietas;

5. Decide que los idiomas de la Conferencia sean los empleados en la Asamblea General y sus Comisiones Principales;

6. Pide al Secretario General que haga las asignaciones financieras necesarias según el párrafo 108 del informe de la Junta de Desarrollo Industrial 5/ en relación con el saldo del costo estimado de la Conferencia;

7. Pide a la Junta de Desarrollo Industrial y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la marcha de la labor preparatoria de la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial."

ANEXO

/Texto análogo al del proyecto de resolución I, anexo, que figura en el párr. 17 infra, salvo que el párr. 5 b) v) decía lo siguiente:

"Medidas para utilizar eficazmente las inversiones extranjeras para el crecimiento industrial en consonancia con los objetivos nacionales de desarrollo económico y social y para supervisar y controlar las inversiones de ese tipo canalizadas a través de empresas transnacionales"7

7. El proyecto de resolución A/C.2/33/L.7, titulado "Cooperación para el desarrollo industrial", decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima 7/, aprobados por la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en la que se establecieron las principales medidas y principios sobre el desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Subrayando la decisiva contribución de la industrialización al desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Destacando la necesidad de superar las restricciones que obstaculizan la aplicación de las medidas propuestas para lograr los objetivos contenidos en la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación,

Reafirmando el papel que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como órgano central de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación para el desarrollo industrial,

Tomando nota de la resolución 1978/68 del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1978, sobre cooperación para el desarrollo industrial,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 12.º período de sesiones 8/,

Consciente de la necesidad de aumentar los recursos y ampliar los programas para acelerar el ritmo de industrialización de los países en desarrollo,

Convencida de la importancia de las medidas tendientes a desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica industrial de los países en desarrollo por medio, entre otras cosas, de la transmisión y la adquisición de tecnología y el acceso a la información sobre la tecnología industrial, incluida la tecnología avanzada,

Tomando nota del informe del Director Ejecutivo sobre el redesplicue industrial de los países desarrollados a los países en desarrollo 9/, presentado de conformidad con la resolución 31/163 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1976,

Recordando también su resolución 32/163, de 19 de diciembre de 1977, sobre el fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración hecha por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

I

1. Reafirma que el nivel deseable de financiación anual del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial es de 50 millones de dólares de los EE.UU. y que ese nivel debe alcanzarse en 1979;
2. Insta a los países que todavía no hayan aportado contribuciones al Fondo, especialmente a los países desarrollados, a que las aporten;
3. Exhorta a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que tomen medidas apropiadas para aumentar sus contribuciones voluntarias al Fondo;
4. Pide a los países que aportan actualmente contribuciones para fines especiales que hagan más flexible la utilización de dichas contribuciones;

8/ A/33/16.

9/ A/33/130.

5. Subraya la necesidad de optimar la utilización del Fondo para financiar actividades operacionales, incluidos proyectos experimentales, en esferas prioritarias, entre ellas, el fortalecimiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, la cooperación entre los países en desarrollo, los programas de capacitación y las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados;

6. Recomienda un aumento del volumen anual de recursos financieros del Programa de Servicios Industriales Especiales (SIE), de 3,5 millones a un mínimo de 5 millones de dólares de los EE.UU.;

II

1. Reafirma sus resoluciones 3086 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 31/162, de 21 de diciembre de 1976, y 32/165, de 19 de diciembre de 1977, en que se recomienda que se fortalezca la red de asesores industriales extrasede;

2. Pide que, hasta que se termine la evaluación de los medios de aumentar la eficacia del sistema de asesores industriales extrasede, se mantenga el ritmo de contratación de tales asesores a fin de alcanzar cuanto antes el nivel recomendado de servicios en los países;

III

Decide que el sistema de consultas en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se fortalezca y se oriente hacia la acción de manera que contribuya eficazmente al logro de los objetivos y metas establecidos en la Declaración y Plan de Acción de Lino 7/, que dicho sistema tenga carácter permanente y que la participación en las consultas sea a nivel gubernamental;

IV

1. Pide que se apliquen medidas oportunas para establecer dentro de la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial un mecanismo institucional adecuado encargado de las actividades relativas al desarrollo de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo y a la transmisión de tecnología a estos países;

2. Reafirma su apoyo al programa de acción cooperativo sobre tecnología industrial apropiada que va a emprender la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. Pide a la Junta de Desarrollo Industrial que en su 13.^o período de sesiones examine y sugiera medios de fortalecer y aumentar la eficacia de las actividades experimentales del Banco de Información Industrial y Tecnológica;

V

1. Subraya la necesidad de tomar nuevas medidas en la esfera de la capacitación de mano de obra industrial en los países en desarrollo;

/...

2. Destaca a este respecto la necesidad de la plena integración de la mujer y de la juventud en el proceso de desarrollo industrial;

VI

Pide al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial, un informe más amplio y analítico sobre el redespiegue industrial, de conformidad con las directrices incluidas en la resolución 31/163 de la Asamblea;

VII

1. Encomia al Secretario General por su informe sobre la aplicación de las disposiciones de la resolución 32/163 de la Asamblea 10/;

2. Reafirma la necesidad de que se apliquen las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 32/163 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 1977;

3. Pide al Director Ejecutivo que prepare un informe sobre la aplicación de la resolución 32/163 de la Asamblea General para su examen en la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial."

8. El proyecto de resolución A/C.2/33/L.8, titulado "Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado" decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también a este respecto la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación 11/, y en particular el capítulo V de la misma relativo a disposiciones institucionales, aprobados en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en marzo de 1975,

Recordando asimismo que la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado fue aprobada por la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional y reiterada en sus resoluciones 31/161 de 21 de diciembre de 1976 y 32/176 de 19 de diciembre de 1977,

10/ A/33/138.

11/ Véase A/10112, cap. IV.

Subrayando que la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado permitiría fortalecer su función y su capacidad para promover la industrialización de los países en desarrollo y la cooperación industrial internacional,

Lamentando que no obstante los progresos logrados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado, celebrada en Nueva York del 20 de febrero al 10 de marzo de 1978, dicha Conferencia no pudo llegar a un acuerdo a pesar de que la decisión de constituir a la mencionada organización como organismo especializado se adoptó hace ya más de tres años,

Tomando nota del informe de la Conferencia que figura en el documento A/CONF.90/12 12/, así como del informe del Secretario General sobre la Conferencia,

1. Reafirma la urgente necesidad de constituir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado a fin de ampliar los alcances y las funciones de esa Organización, realzar su autonomía, acrecentar sus recursos y mejorar su eficiencia y efectividad operativas;

2. Decide convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios en Nueva York, en 1979, por un período de dos semanas para completar y aprobar la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado;

3. Pide al Secretario General que haga los arreglos necesarios para la Conferencia de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3, 4 y 5 de la resolución 32/167 de la Asamblea General."

9. Las exposiciones del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de los tres proyectos de resolución se distribuyeron en los documentos A/C.2/33/L.16, L.17 y L.42, respectivamente.

10. También en la 22a. sesión, el representante de Túnez revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.2/33/L.8 de forma que, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, en lugar de las palabras "por un período de dos semanas", se dejara un espacio en blanco. En el momento de distribuirse el presente informe, continuaban las consultas sobre ese proyecto de resolución.

B. Proyectos de resolución A/C.2/33/L.19 y Corr. 1 y A/C.2/33/L.24

11. En la 40a. sesión, celebrada el 17 de noviembre, el Sr. J. Kinsman (Canadá), Vicepresidente de la Comisión, que había coordinado las consultas oficiosas sobre el tema, presentó, en su propio nombre, dos proyectos de resolución, con las signaturas A/C.2/33/L.19 y Corr.1 y A/C.2/33/L.24, que habían de substituir los proyectos de resolución A/C.2/33/L.6 y A/C.2/33/L.7, respectivamente. Por consiguiente, los patrocinadores retiraron los proyectos de resolución A/C.2/33/L.6 y A/C.2/33/L.7.

12. La Exposición de las consecuencias administrativas y financieras preparada para el proyecto de resolución A/C.2/33/L.6 era aplicable igualmente al proyecto de resolución A/C.2/33/L.19 y Corr.1. El proyecto de resolución A/C.2/33/L.24 no entrañaba consecuencias presupuestarias ni administrativas. Por consiguiente, según explicó el Presidente en la 42a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, debía hacerse caso omiso de la exposición de consecuencias financieras que figuraba en el documento A/C.2/33/L.17.

13. También en la 40a. sesión, el Vicepresidente revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.2/33/L.24 al introducir varios cambios en el noveno párrafo del preámbulo, de manera que dijera lo siguiente:

"Convencida de la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas utilice los recursos de que dispone a los fines del desarrollo industrial de una manera eficaz."

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/33/L.19 y Corr.1, y el proyecto de resolución A/C.2/33/L.24, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 17 infra, proyectos de resolución I y II).

15. Hicieron declaraciones sobre los proyectos de resolución los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Polonia (en nombre de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Francia y la República Federal de Alemania.

C. Proyecto de resolución A/C.2/33/L.12

16. En la 40a. sesión, la Comisión examinó y aprobó un proyecto de resolución presentado por el Presidente (A/C.2/33/L.12) titulado "Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial" (véase el párr. 17 infra, proyecto de resolución III).

III. RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA COMISION

17. La Segunda Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los proyectos de resolución siguientes:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones
Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, y su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, relativa a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, así como su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 31/164, de 21 de diciembre de 1976, y 32/164, de 19 de diciembre de 1977, en las que se decidió que se convocara en 1980 la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Aceptando con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de la India de actuar como huésped de la Conferencia 13/,

Tomando nota de la resolución 1978/65 del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1978, sobre cooperación para el desarrollo industrial,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 12.º período de sesiones, en particular de las recomendaciones de la Junta contenidas en el capítulo V de su informe 14/, sobre los arreglos preparatorios para la Conferencia,

Subrayando que la Conferencia debería promover la aplicación de políticas y medidas para la acción nacional y la cooperación internacional en la esfera del desarrollo industrial y la aceleración de la industrialización de los países en desarrollo, tal como se aprobó en la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación 15/,

1. Decide que la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se celebre en Nueva Delhi, del 21 de enero al 8 de febrero de 1980;

13/ Véase A/32/232.

14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/33/16), párrs. 68 a 108.

15/ Véase A/10112, cap. IV.

/...

2. Hace suyo el programa provisional de la Conferencia, tal como figura en el anexo a la presente resolución;

3. Pide al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a que participen en la Conferencia;

b) A representantes de las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios, en calidad de observadores, a que participen en la Conferencia en tal calidad, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, y 31/152, de 20 de diciembre de 1976, de la Asamblea General;

c) A representantes de los movimientos nacionales de liberación reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a que participen en la Conferencia en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que participe en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, a las comisiones regionales y a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se hagan representar en la Conferencia;

f) A las organizaciones intergubernamentales interesadas a que se hagan representar por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que se hagan representar por observadores en la Conferencia;

4. Pide también al Secretario General que disponga que se hagan los arreglos necesarios para lograr la participación efectiva en la Conferencia de los representantes mencionados en los incisos b) y c) del párrafo 3 supra, incluso las asignaciones financieras necesarias para sus gastos de viaje y dietas;

5. Decide que los idiomas de la Conferencia sean los empleados en la Asamblea General y sus Comisiones Principales;

6. Pide a la Junta de Desarrollo Industrial y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que informen a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la marcha de la labor preparatoria de la Conferencia.

ANEXO

Programa provisional de la Tercera Conferencia General de la Organización
de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

1. Apertura de la Conferencia.
2. Organización de la Conferencia:
 - a) Elección del Presidente;
 - b) Aprobación del programa;
 - c) Aprobación del reglamento;
 - d) Elección de los miembros de la Mesa, aparte del Presidente;
 - e) Organización de comisiones;
 - f) Credenciales de los representantes en la Conferencia.
3. Debate general (declaraciones de los jefes de delegación).
4. Examen y evaluación de la situación de la industria mundial, con especial referencia a la industrialización de los países en desarrollo:
 - a) Examen de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación;
 - b) Examen y evaluación de las políticas, problemas y obstáculos principales que influyan sobre la aplicación de la Declaración y Plan de Acción de Lima, y medidas que se han adoptado o que se proponen para resolverlos.
5. Estrategia para una mayor industrialización como un elemento esencial del proceso de desarrollo en el decenio de 1980 y más adelante:
 - a) Adopción de políticas y estrategias de industrialización apropiadas con miras a alcanzar el objetivo de Lima;
 - b) Recomendaciones sobre políticas, procedimientos y marcos para fomentar, desarrollar y robustecer:
 - i) La elaboración industrial nacional de recursos naturales;
 - ii) Las aptitudes industriales;
 - iii) La cooperación internacional en la esfera de la transferencia y el desarrollo de tecnologías industriales con miras a incrementar las capacidades tecnológicas de los países en desarrollo;

/...

- iv) Mecanismos mejores para la cooperación industrial a fin de promover la corriente de asistencia técnica y financiera integrada a los países en desarrollo, incluso la cooperación regional y las medidas especiales para los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares.
 - c) Cooperación industrial entre países en desarrollo, recomendaciones sobre políticas, procedimientos y estrategias;
 - d) Redespliegue de industrias desde los países desarrollados hacia los países en desarrollo,
 - e) El sistema de consultas;
 - f) Creación en los países en desarrollo de estructuras industriales apropiadas con miras a acelerar su crecimiento económico y aumentar su participación en la producción industrial mundial a fin de realizar plenamente el potencial económico de estos países en consonancia con sus intereses nacionales de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Lima y las resoluciones del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;
 - g) Función de las inversiones extranjeras, inclusive las canalizadas a través de empresas transnacionales, en la promoción del crecimiento industrial en consonancia con los objetivos nacionales de desarrollo económico y social y reglamentos y otras condiciones aplicables a tales inversiones.
6. Arreglos institucionales:
- a) Examen de la eficacia de la coordinación y las medidas complementarias acerca de cuestiones relativas a la producción industrial, la cooperación industrial internacional, y otros asuntos conexos de que se ocupan otras organizaciones dentro del sistema de las Naciones Unidas;
 - b) Examen de la eficacia de los arreglos institucionales para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, con referencia a la estrategia a largo plazo de la Organización, para hacer frente al desafío de la industrialización en el decenio de 1980 y más adelante.
7. Conclusiones y recomendaciones.
8. Aprobación del informe de la Conferencia.
9. Clausura de la Conferencia.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación 16/, aprobados por la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en la que se establecieron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Subrayando la decisiva contribución de la industrialización al desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Destacando la necesidad de superar las restricciones que obstaculizan la aplicación de las medidas propuestas para lograr los objetivos contenidos en la Declaración y Plan de Acción de Lima,

Reafirmando el papel que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como órgano central de coordinación del sistema de las Naciones Unidas en la promoción de la cooperación para el desarrollo industrial,

Tomando nota de la resolución 1978/65 del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1978, sobre cooperación para el desarrollo industrial,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor realizada en su 12.º período de sesiones 17/, incluidas las decisiones y la resolución que figuran en el informe,

Consciente de la necesidad de aumentar los recursos y ampliar los programas para acelerar el ritmo de industrialización de los países en desarrollo,

16/ Véase A/10112, cap. IV.

17/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/33/16).

Convencida de la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas utilice los recursos de que dispone a los fines del desarrollo industrial de una manera eficaz,

Convencida de la importancia de las medidas tendientes a desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica industrial de los países en desarrollo por medio, entre otras cosas, de la transmisión y la adquisición de tecnología y el acceso a la información sobre la tecnología industrial, incluida la tecnología avanzada,

Tomando nota del informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el redespliegue industrial de los países desarrollados a los países en desarrollo 18/, presentado de conformidad con la resolución 31/163 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1976,

Recordando también su resolución 32/163, de 19 de diciembre de 1977, sobre el fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados,

Tomando nota de la declaración hecha por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial 19/,

I

1. Reafirma que el nivel deseable de financiación anual del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial es de 50 millones de dólares de los EE.UU. y que ese nivel debe alcanzarse, en la medida de lo posible, en 1979;

2. Insta a los países que todavía no hayan aportado contribuciones al Fondo, especialmente a los países desarrollados, a que las aporten;

3. Exhorta a todos los Estados, en particular a los países desarrollados, a que tomen medidas apropiadas para aumentar sus contribuciones voluntarias al Fondo;

4. Pide a los países que aportan actualmente contribuciones para fines especiales que hagan la utilización de dichas contribuciones lo más flexible posible y pide a la Secretaría que sugiera proyectos convenientes a este respecto;

5. Subraya la necesidad de utilizar el Fondo de manera óptima para financiar actividades operacionales, incluidos proyectos experimentales, en esferas prioritarias tales como:

a) el fortalecimiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo;

18/ A/33/182.

19/ A/C.2/33/SR.18.

- b) la cooperación entre los países en desarrollo;
- c) los programas de capacitación;
- d) las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados;

6. Recomienda al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un aumento adecuado del volumen anual de recursos financieros del Programa de Servicios Industriales Especiales;

II

1. Reafirma la necesidad de fortalecer la eficacia de la red de asesores industriales extrasede, teniendo en cuenta las resoluciones 3086 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 31/162 de 21 de diciembre de 1976 y 32/165, de 19 de diciembre de 1977, de la Asamblea General;

2. Pide que, hasta que se termine la evaluación de los medios de aumentar la eficacia del sistema de asesores industriales extrasede, como pide el Consejo Económico y Social en su resolución 1978/65, se mantenga el ritmo de contratación de tales asesores a fin de alcanzar cuanto antes, sobre la base de la financiación asegurada, el nivel recomendado de servicios en los países, teniendo en cuenta la conveniencia de desplegar esfuerzos para contratar a asesores de todas las regiones, especialmente de los países en desarrollo;

III

Decide que el sistema de consultas en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial contribuya eficazmente, mediante medidas concretas, al logro de los objetivos y metas establecidos en la Declaración y Plan de Acción de Lima 16/ y que la participación de cada país en las consultas pueda ser a nivel gubernamental y a los demás niveles mencionados en la decisión pertinente, adoptada por la Junta de Desarrollo Industrial en su 12.º período de sesiones 20/;

IV

1. Pide que se apliquen medidas oportunas, de conformidad con la práctica establecida, incluso el examen por la Junta de Desarrollo Industrial cuando proceda para fortalecer, dentro de la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las actividades de ésta relativas al desarrollo y a la capacidad tecnológica de los países en desarrollo y a la transmisión de tecnología a estos países en la esfera industrial;

20/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/33/16), párr. 167.

2. Reafirma su apoyo al programa de acción cooperativa sobre tecnología industrial apropiada que va a emprender la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. Pide a la Junta de Desarrollo Industrial que en su 13.^o período de sesiones, y sobre la base de los resultados de sus análisis de las actividades experimentales del Banco de Información Industrial y Tecnológica, sugiera medios de aplicar medidas más eficaces en esta esfera;

V

1. Subraya la necesidad de tomar nuevas medidas en la esfera de la capacitación de mano de obra industrial en los países en desarrollo;

2. Destaca a este respecto la necesidad de la plena integración de la mujer y de la juventud en el proceso de desarrollo industrial;

VI

Pide al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial, un informe más amplio y analítico sobre el redespiegue industrial en favor de los países en desarrollo, teniendo en cuenta la resolución 31/163 de la Asamblea General;

VII

1. Encomia al Secretario General por su informe sobre la aplicación de las disposiciones de la resolución 32/163 de la Asamblea General 21/;

2. Reafirma la necesidad de que se apliquen las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 32/163;

3. Pide al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que prepare un informe sobre la aplicación de la resolución 32/163 para su examen por la Tercera Conferencia General de la ONUDI.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI), de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Teniendo en cuenta el inciso i) de la parte dispositiva de su resolución 32/39 de 2 de diciembre de 1977, relativa al cambio de estatuto de la Santa Sede de representante a observador en la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a partir de diciembre de 1975,

1. Decide incluir a las Islas Salomón en la lista A del anexo de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General;
2. Decide asimismo suprimir a la Santa Sede de la lista B del anexo de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General.